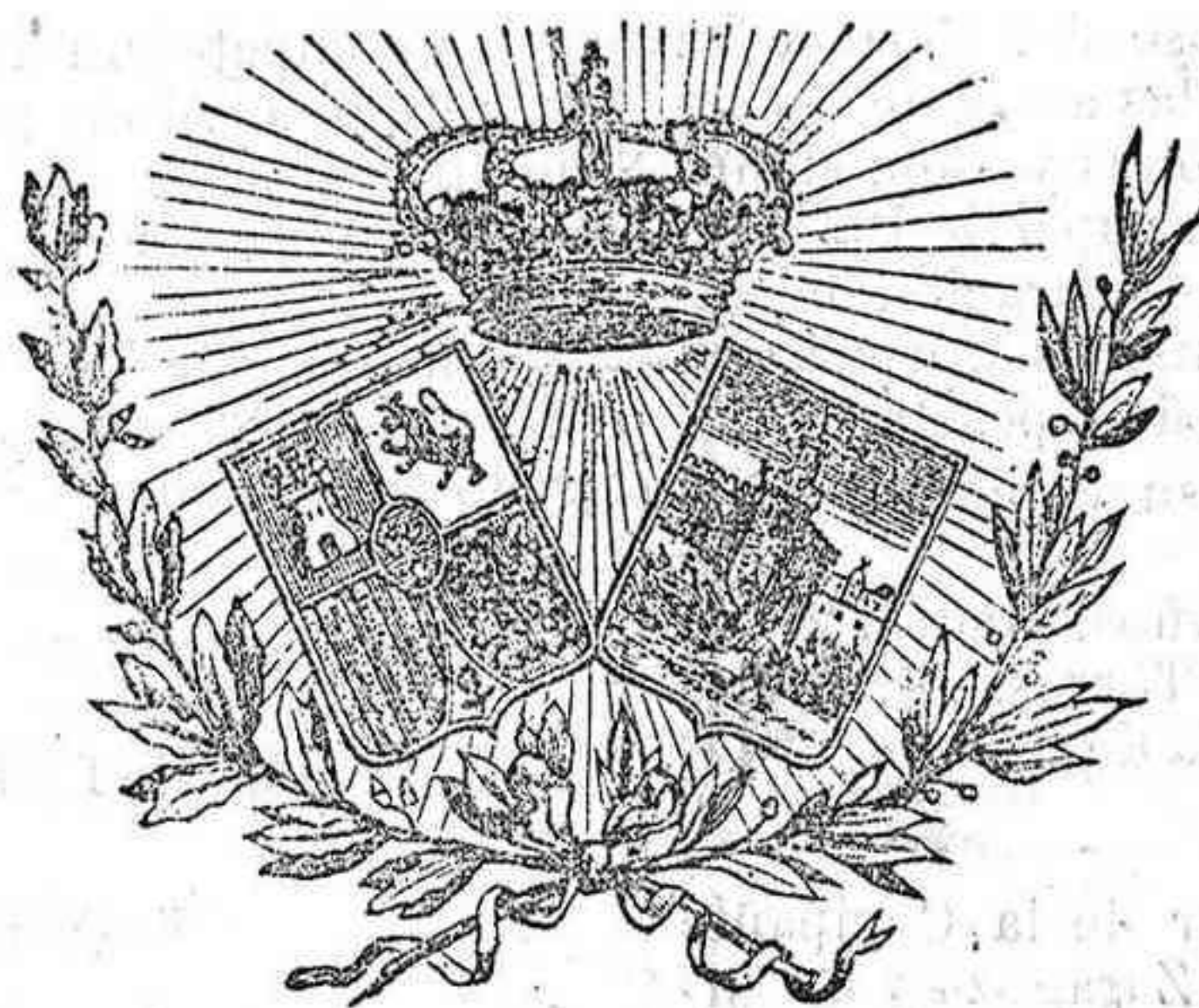


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren- ta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigi- rá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.	
Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Su Alteza Real la Infanta Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular.

Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de la Coruña lo que sigue:

«Vista la consulta elevada á este Centro directivo por esa Delegacion en 31 de Enero último, referente al timbre que deben usar las Diputaciones provinciales y Comisiones de las mismas en los libros de actas de sesiones y de declaracion de soldados:

Considerando que en ninguno de los artículos de que consta el capítulo 5.º de la ley del Sello y Timbre del Estado de 31 de Diciembre último se consigna de una manera expresa y terminante la clase de timbre que deben usar las Diputaciones provinciales y Comisiones de las mismas en dichos libros de actas de sesiones:

Considerando, no obstante, que la falta de expresion observada en la ley respecto al particular citado es fácil de suplir, no sólo ateniéndose al contexto del art. 76 de la misma, que hace aplicables á

los documentos, libros, etc., de dichas Corporaciones los artículos precedentes con las modificaciones que establece en los sucesivos, sino concordando éste con el 83, que determina el papel que debe usarse en los libros de actas de los Ayuntamientos, que es el de 2 pesetas:

Considerando que las Diputaciones y Ayuntamientos, dentro de su esfera respectiva, son, no obstante, Corporaciones de naturaleza esencialmente análoga, y esta analogía, de la que puede lógicamente deducirse que han de serles aplicables iguales disposiciones en lo que al uso del timbre se refiere y en los casos en que la ley no establece de una manera expresa diferencia, tiene sólido fundamento, si para resolver la duda y como precedente legal se acude al art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en el que se consignaba que tanto las actas de sesiones de los Ayuntamientos, como en las de las Diputaciones, debía usarse sello igual de 1 peseta:

Considerando además que no existe razon alguna para presumir que la ley ha querido hacer de mejor condicion á unas que á otras Corporaciones, y que de haberlo intentado hubiera sido más bien en el sentido de elevar el tipo del timbre que usasen las Diputaciones, puede sostenerse en buenos principios de interpretacion que las actas de sesiones de las Diputaciones y Comisiones provinciales, como las de Ayuntamientos, deben llevar el timbre de 2 pesetas que determina el citado art. 83;

Y considerando que en iguales circunstancias se hallan las actas de declaracion de soldados, y militando las mismas razones en apoyo de una interpretacion idéntica á la anterior, puede asimismo entenderse, sin contrariar el espíritu de la ley, que los documentos de dicha clase que deben extender las Comisiones provinciales deben llevar el timbre de 1 peseta que para los de la propia clase que extienden los Ayuntamientos previene dicha ley en su art. 84;

Esta Direccion general, de conformidad con lo

informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado manifestar á V. S. que las actas de las sesiones que celebren las Diputaciones y Comisiones provinciales deben extenderse en papel de 10.^a clase, timbre de 2 pesetas, y las de declaracion de soldados que se autoricen por las mismas Corporaciones en el de la clase 11.^a, timbre de 1 peseta.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

Con esta fecha digo al Director de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida por V. E. á esta Direccion general en solicitud de que se declare si el sello móvil que debe fijarse en los anuncios que se publiquen por la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en todos los puntos á que se extiende su red, podrán ser indistintamente inutilizados por la Autoridad local respectiva ó por la de esta Córte donde la Compañía tiene su domicilio:

Visto el art. 31, caso 31 de la ley provisional del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último:

Considerando que en dicho artículo se atribuye en todos los casos á la Autoridad municipal la inutilizacion del sello á que se refiere, estableciendo, sin embargo, dos medios para verificarlo, la rúbrica del Alcalde ó el sello de la Corporacion:

Considerando que si á la Autoridad municipal correspondela inutilizacion, no puede entenderse de otra que la del punto en que se fije el anuncio, pues además de que sería anómalo reconocer tal facultad á la que no ejerciera jurisdiccion en aquel lugar, no podría fácilmente comprobarse la legitimidad de la rúbrica ó del sello:

Considerando que no pueden ocultarse los inconvenientes y dificultades con que en Madrid, Barcelona y alguna otra poblacion de su importancia han de tropezar las Empresas en la inutilizacion de los sellos de los anuncios, ni tampoco que por naturaleza del servicio mecánico encomendado á la Autoridad municipal y funcionarios á quienes ésta habrá de encargarle, es posible no quede cumplido el fin de la ley, que es el de garantizar los intereses del Tesoro:

Considerando, sin embargo, que estos inconvenientes podrán tenerse en cuenta en su dia para la reforma de la ley del Timbre que tiene carácter provisional, aplicándose en tanto sus disposiciones:

Considerando que la doctrina ántes sentada es aplicable á los casos en que los anuncios se fijen en los cafés, estaciones, sitios públicos, etc., pero no á aquellos en que se haga en coches y carruajes que hayan de salir de los límites del término municipal;

Y considerando que para estos casos debe entenderse que la Autoridad competente para la inutilizacion del sello es la del punto de origen, ó del en que tengan las Empresas su domicilio legal;

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso, ha acordado manifestar á V. E. que corresponde á la Autoridad municipal del punto donde hayan de fijarse los anuncios el inutilizar el sello que debe adherirse á estos, á ménos que dichos anuncios se expongan en wagones, tranvías ó carruajes que salgan del término municipal, en cuyo caso la Autoridad á

quien compete inutilizar el sello es la del punto de origen, ó la del en que tengan las empresas su domicilio legal.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

(Gaceta del 6 de Abril de 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de El Molar, dotada con el sueldo anual de 913 pesetas.

Las incompletas de Horcajuelo, Robledillo de la Jara, Canillas y Colmenar del Arroyo, con el de 600 pesetas cada una

Las id. del Boalo, con el de 550 pesetas.

Las id. de Acebeda, Cabanillas, Navarredonda, Nuevo-Baztan, Prádena del Rincon y Velilla de San Antonio, con el de 500.

La sustitucion de la de Móstoles, con el de 412'50.

La incompleta de Cereda, con el de 375.

La id. de Quijorna, con el de 365.

La id. de Fresno de Torote, con el de 350.

La id. de Peralejo, con el de 324.

La id. de Canillejas y de Valdemaqueda, con el de 300.

Escuela de niñas.

La incompleta de Camarma de Esteruelas, con el sueldo anual de 200 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La elemental de Albaladejo, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de La Colonia rural de Cervera y plaza de Auxiliar de Herencia, con el de 550 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de Santa Cruz de Mudela, con el de 456.

La incompleta de Aldea de Ruidera, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 319'25.

Las plazas de Auxiliares de Bolaños (creada por el Ayuntamiento) y La Solana, y la Escuela incompleta de Aldea de Ventillas, con el de 275 pesetas cada una.

Las incompletas de Aldea de las Casas y Belvis, y la plaza de Auxiliar de Corral de Calatrava, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Horcajo de los Montes, con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La sustitucion de la del Tomelloso, con el de 366'75.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 225.

La plaza de Auxiliar de la de Bolaños, con el de 200.

La id. de Torrenueva, con el de 185.

La id. de Piedrabuena, con el de 175.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Tinajas, con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 de retribuciones.

La incompleta de Barbalimpia, con el 437'50 y 109'37 de retribuciones.

Las de Arandilla, Bascuñana, Casas de Santa Cruz, Collados, Fuentes Buenas, Huerquina, Laguna Seca, Mon-

real, Naharros, Ribatajadilla, Rozalen del Monte, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo, Villanueva de la Jara y Vindel, con el de 250 y 62'50 de retribuciones.

Escuela de niñas.

La sustitucion de la de Salvacañete, con el sueldo anual de 275 pesetas y 137'50 de retribuciones (Conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.)

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Membrillera, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Montarron, con el de 600.

La incompleta de Aldeanueva de Guadalajara, con el de 500.

La id. de Gajanejos, con el de 450.

La id. de Torrecuadrada de Molina, con el de 362'50

La id. de Huérmeces, con el de 345.

La id. de Sauca, con el de 338.

La de Huetos, con el de 300.

La de Torremochuela, con el de 280.

La de Mierla, con el de 265.

La de Pozancos, con el de 178'75.

La de La Loma, con el de 125.

Escuelas de niñas.

Las de Armallones y Traid, con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la práctica de la Normal de Segovia, con el sueldo de 833'33 pesetas.

La incompleta de Etreros, con el de 500.

La sustitucion de la de Valle de Tabladillo, con el de 312'50.

Las incompletas de Aldeanueva del Monte, Pinillos de Polendos y Villacorta, con el de 275.

Las id. de Burgomillodo y Peñas Rubias, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La Regencia de la práctica agregada á la Normal de Maestras de Segovia, con el sueldo de 1.100 pesetas.

Las elementales de Aguilafuente y Santiuste de San Juan Bautista, con el de 550 cada una.

La de Arcones, con el de 417.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Manzanque, San Roman y Villarreal ó Ciruelos con el sueldo de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Navalmorealejo, con el de 375.

La id. de Arcicollar, con el de 312'50.

La id. de La Mina (anejo de Sevilleja), con el de 250.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujecion á la forma prevenida en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 3 de Abril de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta del 7 de Abril.*)

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La elemental de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Griñon y Rozas de Puerto Real, con el de 625 cada una.

La incompleta de Villamanrique, con el de 600.

La id. de Valdeolmos, con el de 547.

La id. de Alameda del Valle, con el 500.

Escuelas de niñas.

La elemental de El Molar, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de Hortaleza, con el de 417.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la de Puertollano, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas.

La Escuela elemental de Alcubillas, con el de 625.

La plaza de Auxiliar de una de las de Almaden, con el de 550.

La id. de id. de Campo de Criptana, con el de 456'25.

La escuela incompleta de Piedrabuena, con el de 175.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villamanrique, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas

Las id. de Aldea del Horcajo y San Carlos del Valle, con el de 416'50.

La sustitucion de la de Mestanza, con el de 275.

La plaza Auxiliar de la de Puertollano, con el de 225.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Carrascosa de Haro, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 de retribuciones.

La incompleta de Bólliga, con el de 500 y 125 de retribuciones.

Las id. de Castillejo de Iniesta y Puente de D. Juan y el Carmen, con el de 437'50 y 109'37 de retribuciones.

La id. de la Arguinelas, con el de 375.

La id. de Uña, con el de 312'50.

Las id. de Manzaneruela, Graja de Campalvo, y Salmeroncillos de Arriba, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niñas.

Las elementales de Cabananillas del Campo y Uceda, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las incompletas de Miralrío, Piqueras, Poyos y Viñuelas, con el de 500.

La de Masegoso, con el de 280.

La de Villarejo de Medina, con el de 267'50.

La de Latance, con el de 235.

La de Guijosa, con el de 210.

La de Laranueva con el de 170.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la de San Ildefonso, dotada con el sueldo anual de 638'75 pesetas.

Las Escuelas elementales de Codorniz y Orejana, con el de 625.

La incompleta de Laguna Contreras, con el de 532'50.

Las id. de Chavida y Santiuste de Pedraza, con el de 400.

La id. de Moraleja de Cuellar, con el de 352'50.

La id. de Otones, con el de 308'75.

La id. de Fuentes de Cuellar, con el 261'25.

Escuelas de niñas.

La elemental de Morzoncillo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las id. de Chane, Moraleja de Coca, San Cristóbal de la Vega, Vegas de Matute y Villaverde de Iscar, con el de 417 cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las elementales de Gamonal y Villaminaya, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

Las id. de Carranque y Nombela, con el de 550 cada una.

La id. de Ontígola, con el de 416'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Abril de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo último, se proveerán por oposicion en Mayo próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La elemental de Morata de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas (de nueva creacion).

Escuela de niñas.

La elemental de Morata Tajuña, con el sueldo anual de 825 pesetas (de nueva creacion).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el termino de treinta días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con sujecion á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Fero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Abril de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

[Circular núm. 6.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo de Leon, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Marzo de 1882, designando 8 pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada *La Carbonera*, sita en el paraje que llaman posesion de Bueneval,

término municipal de Retiendas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una galería antigua, y desde él se medirán al Norte 200 metros, al Este 100 metros, al Sur 400 metros, al Oeste 200, al Norte 400, al Este 100, viniendo á parar al punto de partida, con lo que quedará cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 7.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Agustin Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Marzo de 1882, designando 16 pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada *la Oscuridad*, sita en el paraje que llaman Las Noguerras, término municipal de El Villar de Cobeta, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha al efecto, y desde él se medirán al Norte 400 metros, al Saliente 250, al Mediodía 300 metros, y al Poniente los restantes hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Descubiertos de contingente provincial.

Circular.

Consecuente con lo que se previno en circular de 13 de Marzo próximo pasado, inserta en los *Boletines oficiales* de 15 y 20 del mismo, al recordar á los Ayuntamientos el pago de sus respectivos débitos correspondientes á los tres trimestres vencidos del actual ejercicio de 1881-82 y los que adeudan de los años económicos anteriores, y no habiendo ofrecido resultado por parte de algunos de aquellos la excitacion que para el cumplimiento de tan ineludible deber se les hacia; teniendo en cuenta que el estado de

obligaciones provinciales pendientes de pago exige la pronta realizacion de fondos, y que el único recurso legal de que dispone esta Corporacion, como ingreso consignado en su presupuesto, es el importe del contingente provincial; y considerando que á pesar de las prórogas concedidas y del plazo señalado en la referida circular, varios de los Ayuntamientos á quienes ésta se dirigia no han respondido á la solvencia que les interesaba, con lo cual colocan á la Comision provincial en situacion poco favorable para con los acreedores, y en condicion obligada de adoptar el procedimiento de apremio contra los morosos, prevengo á los Ayuntamientos deudores que si en el preciso término de cinco dias no procuran satisfacer sus débitos, se llevará á debido efecto la mencionada medida extrema.

Guadalajara 1.º de Abril de 1882.—El Vicepresidente accidental, Antonio Alique.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

D. José Almira y Rodriguez, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Número 56.—En la villa y córte de Madrid á 23 de Marzo de 1882. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Guadalajara, que han pendió y penden, por recurso de apelacion, ante esta Sala primera de la Audiencia del distrito, seguidos entre partes: de la una D.^a Inocenta Sanz de Isidro, de esta vecindad, costurera, demandante y apelante, representada por el Procurador D. José María Cordon, y dirigida por el Letrado D. José Ramon Martinez Agulló; de la otra D. José Sancho y Garrido y D. Julian Lopez y Lopez, labradores, propietarios y vecinos respectivamente de Usanos y Villanueva de la Torre, demandados y apelados, representados por el Procurador D. Angel Calvo, y defendidos por el Abogado D. Florencio Alvarez Osorio; y de la otra Basilia y Gabino Martinez Sanz, Sabina Herranz Viñuelas, Juan Herranz y Serrano y Marcelino Herranz, como padre de las menores Ricardina y Emilia Herranz y Sanz, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre nulidad del testamento otorgado por D.^a Francisca Sanz y Sanz.

Fallamos: que confirmando el enunciado auto, debemos así bien confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la indicada sentencia, en cuanto por ella se absuelve á los demandados D. José Sancho Garrido, D. Julian Lopez y Lopez, Ricardina y Emilia Herranz Sanz, Gabino Martinez, Sabina Herranz Viñuelas, Basilia Martinez Sanz y Juan Herranz Serrano, de la presente demanda, y se condena á la actora D.^a Inocenta Sanz, al pago de todas las costas de este pleito. Y publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y en el *Diario oficial* de

Avisos de esta córte. Así por la misma lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Garijo Lara.—El Sr. D. José Balbino Maestre votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Garijo Lara.—Ignacio Carrasco.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Magistrado ponente, hallándose celebrando audiencia la expresada Sala en el dia 24 del actual.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, estiendo la presente en Madrid á 30 de Marzo de 1882.—José Almira.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias, desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Doña Paula Ruiz Rojo, viuda, vecina que últimamente ha sido de la villa de Jadraque y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por sí ó por medio de Procurador debidamente autorizado, para oír las notificaciones de las providencias dictadas y que se dicten en el expediente pieza de administracion de las fincas que la fueron embargadas y se adjudicaron en pago de un crédito á D. Ruperto Martin Cid, vecino de Madrid, con motivo de las cuentas rendidas por el Administrador judicial D. Santiago Martin, con prevencion de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 31 de Marzo de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

D. Ruperto Yela Olmo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud á que por este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha pedido autorizacion necesaria á la Superioridad para enajenar en pública subasta un solar ruinoso que existe en el centro de esta poblacion, el cual sirve en la actualidad de depósito de basuras é inmundicias de todas clases, perjudicando gravemente á la salud pública, y exponiéndola á las consecuencias de enfermedades contagiosas á la localidad, y en atencion á haberse procedido por la Corporacion por todos los medios posibles á la averiguacion de la procedencia del solar que queda hecho mérito en el término legal, y resultando no aparecer legítimo dueño, se ha dispuesto por esta municipalidad en sesion de este dia, como competente á ello, proceder á la formacion del oportuno expediente que me autoriza la Real órden de 31 de Marzo de 1862, referente á Policía urbana, previa la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia para su enajenacion, teniendo presente que su importe será para arreglar las calles públicas de la localidad. En su consecuencia, se ha dispuesto celebrar la primera subasta el dia 15 del propio mes de

Abril á las doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento de la misma, bajo el tipo y condiciones establecidas que se tendrán presentes en el acto de la subasta, á la que concurrirán cuantas personas lo tengan por conveniente.

Solanillos del Extremo 2 de Abril de 1882.—El Alcalde, Ruperto Yela.—El Secretario, Enrique Daza.

HUERTAHERNANDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Huertahernando 17 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Luis Diaz.—Nicolás Ranz y Paredes, Secretario.

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Villanueva de Argecilla 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Beltran.—P. S. M.—El Secretario, Simon Rojas Illana.

HUMANES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el

Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Humanes 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Andrés Sanz.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

RIVA DE SAELICES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Riva de Saelices 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Vicente Cerezo.—P. S. M.—Raimundo Sanz.

ALARILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Alarilla 13 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Antonio Simon.

LUPIANA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Lupiana 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Lázaro Abad.—P. S. M.—Leandro Vaquero, Secretario.

IRUESTE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en

tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del artículo 31 de la ley vigente del Sello del Estado, advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Irueste 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Fernando Aragonés.

VILLARES DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Villares de Jadraque 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Vicente Llorente.—P. S. M.—El Secretario, Ignacio del Castillo.

HITA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de obho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Hita 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Sanchez, —El Secretario, Rafael Sanchez.

VALDEAVELLANO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Valdevellano 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Maximino Cabellos.—P. S. M.—Eusebio Roquero, Secretario.

MONTARRON.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Montarron 19 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Policarpo Simon.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Zurita.

EL OLIVAR.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

El Olivar 19 de Marzo de 1882.—El Alcalde accidental, Sebastian Romo Perez.

TAMAJON.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almiruete, Campillo de Ranas, Retiendas, Vado y Valdepeñas de la Sierra, dén la debida publicidad á este anuncio.

Tamajon 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Vicente Gomez.

POVEDA DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1882 á 83, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el ejercicio actual, pasado dicho período ó no estando la traslacion de dominio anotada en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Poveda de la Sierra 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Hilaro Martin.—P. S. M.—Blas Ayora, Secretario.

PRADOSREDONDOS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Pradosredondos 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Atanasio Herranz.

VALDELAGUA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Valdelagua 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde.—P. O.—Raimundo Sanchez, Secretario interino.

TENDILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Tendilla 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Luis Vazquez.—Eusebio Alguacil, Secretario.

RUEDA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cillas, Torrubia y Pardos, se sirvan dar la mayor publicidad necesaria á este anuncio para que los vecinos de sus respectivas jurisdicciones que tengan fincas enclavadas en el terreno denominado Lagunilla y La Salobre, término de

esta jurisdicción, presenten las suyas respectivas, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Rueda 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde accidental, Juan Cabezudo.—P. S. M.—Santiago Lopez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS QUINTOS DEL ACTUAL REEMPLAZO
DESTINADOS A ULTRAMAR.

Se les proporcionan sustitutos ó cambios de situación con las debidas garantías, dentro del término de los dos meses que la ley les concede, por un precio módico al contado ó á plazos; dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, 3, entresuelo derecha, de una á dos de la tarde, ó por escrito, remitiendo sellos para constatar.

M. BENEITEZ,
CIRUJANO-DENTISTA

Calle del Estudio, núm. 8, entresuelo
Guadalajara.

EL ORGANO DE LOS SECRETARIOS
DE AYUNTAMIENTOS.

Dadas las nuevas condiciones en que por la ley se han de colocar tan dignos funcionarios y necesitando de un órgano en la prensa que atienda á la defensa de la clase, les ofrecemos incondicionalmente el periódico *Los Cargos Públicos*, dedicado á todos los funcionarios del Estado, Diputaciones y Municipios, y en sus columnas aparecerán las hojas de servicio y trabajos especiales que hayan ejecutado y que se nos remitan, así como los antecedentes de todos, pues es de gran conveniencia la publicidad en su favor.

La suscripción al periódico que les dedicamos no puede ser más económica, 2 pesetas 50 céntimos tres meses, por adelantado en las oficinas, Alcalá, 49 triplicado, 3.º, Madrid.

OFICINAS DEL PERIÓDICO.

Esta empresa tiene abiertas oficinas especiales para los Ayuntamientos y particulares de España y Ultramar, á las que pueden encomendarse cuantos trabajos se deseen, cuantos encargos necesiten, cuantas gestiones haya que practicar, en Madrid ó provincias, mediante la suscripción anual que se detalla, pagadera por semestres adelantados.

Pueblos hasta 4.000 habitantes.	160 rs. año.
De 4.001 á 10.000.....	200 —
De 10.001 en adelante.....	300 —

La correspondencia al Director, Alcalá, 49 triplicado, 3.º, izquierda, Madrid.

Guadalajara.—Imp. Provincial.